



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Advertido un error en el texto aprobado en el acuerdo del Pleno de fecha 28/10/2024 y en la tabla de tarifas anexa publicados en el BOP Número 250 de fecha 31 de diciembre de 2024, por el que se eleva a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28/10/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y cuyo texto íntegro se incluía en la citada publicación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En concreto, donde dice: «...De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1.25 para todos los vehículos que constan en el artículo 95.1 del TRLHL a excepción de los ciclomotores hasta 125 centímetros cúbicos a los que se aplicará un coeficiente de incremento de las cuotas de 1.36...», debe decir: «... De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1.25 para todos los vehículos que constan en el artículo 95.1 del TRLHL a excepción de los ciclomotores y motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos a los que se aplicará un coeficiente de incremento de las cuotas de 1.36...».

Y donde dice:

«...ANEXO TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota (€) según TRLRHL (art.95)	Tarifa resultante (€) según ordenanza
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	1,25	12,62	15,775
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,25	34,08	42,6
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25	71,94	89,925
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25	89,61	112,0125
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25	112	140
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	1,25	83,3	104,125
De 21 a 50 plazas	1,25	118,64	148,3
De más de 50 plazas	1,25	148,3	185,375
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25	42,28	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	118,64	148,3
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	148,3	185,375
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	1,25	17,67	22,0875
De 16 a 25 caballos fiscales	1,25	27,77	34,7125
De más de 25 caballos fiscales	1,25	83,3	104,125
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,25	17,67	22,0875
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	27,77	34,7125
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125



F) Vehículos:			
Ciclomotores	1,25	4,42	5,525
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,36	4,42	6,0112
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,25	7,57	9,4625
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,25	15,15	18,9375
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,25	30,29	37,8625
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,25	60,58	75,725

Debe decir:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente	Cuota (€) según TRLRHL (art.95)	Tarifa resultante (€) según ordenanza
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	1,25	12,62	15,775
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,25	34,08	42,6
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25	71,94	89,925
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25	89,61	112,0125
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25	112	140
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	1,25	83,3	104,125
De 21 a 50 plazas	1,25	118,64	148,3
De más de 50 plazas	1,25	148,3	185,375
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25	42,28	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	118,64	148,3
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	148,3	185,375
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	1,25	17,67	22,0875
De 16 a 25 caballos fiscales	1,25	27,77	34,7125
De más de 25 caballos fiscales	1,25	83,3	104,125
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,25	17,67	22,0875
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	27,77	34,7125
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
F) Vehículos:			
Ciclomotores	1,36	4,42	6,0112
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,36	4,42	6,0112
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,25	7,57	9,4625
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,25	15,15	18,9375
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,25	30,29	37,8625
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,25	60,58	75,725

Consuegra, 16 de enero de 2025.- La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

Nº.I.-329